



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	260

**OCTAVA PARTE**

**27 de Diciembre de 2024**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO legislativo 50 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.	3
DECRETO Legislativo 51, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato.....	10
DECRETO Legislativo 52, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.....	14
DECRETO Legislativo 53, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato.....	31
DECRETO Legislativo 54, por el que se expide la <b>Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025</b> .....	35
DECRETO Legislativo 55, por el que se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2025.	79
DECRETO Legislativo 56, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 3 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.....	83
DECRETO Legislativo 57, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.....	85

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 57

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Primero.** Se **reforman** los párrafos segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno y las fracciones I, III, IV, V y VI el artículo 95 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 95.** El Ministerio Público...

Para ser titular de la Fiscalía General del Estado se requiere: tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación y no tener o haber tenido condena por delito doloso.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado durará en su encargo siete años, y será designada, removida o destituida conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco personas candidatas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado; en tanto, éste designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado en forma provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

Si el Gobernador...

La persona titular de la Fiscalía General del Estado designada provisionalmente podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida oportunamente la...
- III. El Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador del Estado no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General de entre las personas candidatas de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establece este artículo, el Gobernador del Estado designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado entre las personas candidatas que integren la terna.

- IV. La persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser removida libremente por el Gobernador del Estado.

La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de las personas presentes del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la persona titular de la Fiscalía General del Estado será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

- V. En los recesos, la Diputación Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para realizar el trámite de la designación o formulación de objeción a la remoción de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.
- VI. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que determine la ley.  
Corresponde al Ministerio...

La Fiscalía General del Estado contará, al menos, con la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dicha fiscalía especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción; cuya persona titular será nombrada y removida por la persona titular de la Fiscalía General del Estado; el nombramiento y remoción de la persona titular de la fiscalía especializada podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá...

La persona titular de la Fiscalía General del Estado presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

El Gobernador del Estado podrá destituir a la persona titular de la Fiscalía por las causas graves que establezca la ley.»

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**«Causas graves de destitución de la persona titular de la Fiscalía General**

**Artículo 18.** La persona titular de la Fiscalía General podrá ser destituida por el Gobernador del Estado por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Incumplir de manera reiterada con los fines institucionales previstos en esta Ley;  
y
- II. Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o cometer violaciones graves a la Constitución General, a la Constitución Local y a las leyes.

El Gobernador del Estado deberá acreditar la causa grave que motivó la destitución de la persona titular de la Fiscalía General e informar al Congreso del Estado.»

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA